



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 97-2025-MDH

Huanchaco, 20 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

Informe N° 021-2025-SGPS/GDIS/MDH, de fecha 30 de enero del 2025, Informe N° 87-2025-GDIS-MDH, de fecha 31 de enero del 2025, Proveído de Gerencia Municipal N° 21-2025/MDH, de fecha 31 de enero del 2025, Informe Legal N.º 038 – 2025 – OAJ – MDH/YPNF de fecha 11 de febrero del 2025, y con 33 folios y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que nuestra carta Magna en el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Qué, asimismo, el numeral 6, del Artículo 20°, de la ley anteriormente mencionada establece:

**"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

(...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

(...)"

Que el Artículo 39°, señala:

**"ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES**

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.

Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

(...)"

Que el sub numeral 2.4., del numeral 2, y los sub numerales 5.2. y 5.3., del numeral 5, del artículo 73°, establecen como competencias y funciones de las municipalidades:

**"Artículo 73.- materias de competencia municipal**

La ley de bases de la descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

2. Servicios públicos locales

(...)

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

(...)

5. En materia de participación vecinal

(...)

5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.

5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que el numeral i), del Artículo 43°, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias municipales compartidas:

**"Artículo 43.- Competencias compartidas**

(...)

Atención y administración de programas sociales.

(...)"

Que el Artículo 5°, de la Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, que establece los criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de grupos beneficiarios, a través de la focalización, señala:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Artículo 5.- Focalización de hogares

5.1 Consiste en identificar y seleccionar a los hogares en situación de pobreza en las zonas urbanas a que se refiere el numeral 3.3. del Artículo 3 del presente Decreto Supremo. La aplicación de la Ficha Socioeconómica Única se realizará periódicamente y se evaluará la evolución de los hogares seleccionados para determinar si continúan calificando como potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización y la incorporación de nuevos hogares objetos de apoyo estatal.

5.2 La periodicidad de la evaluación de hogares se determinará y aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.3 La Ficha Socioeconómica única y la metodología de cálculo del índice de focalización de hogares serán revisadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificaciones se aprobarán mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.4 La municipalidad distrital, con el apoyo del Gobierno Nacional, será la responsable de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única, en coordinación con los Comités de Gestión de los programas sociales, cuando corresponda.

5.5 En los distritos de mayor pobreza en donde no se aplica la Ficha Socioeconómica Única, la asignación de recursos se realizará con la participación de las organizaciones de base a través de los Comités de Gestión Local, cuando corresponda, y estará sujeta a las prioridades señaladas en los Planes Concertados de Desarrollo Local, y en concordancia con los lineamientos sectoriales correspondientes. La municipalidad distrital comprendida en este grupo podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales la autorización y los recursos técnicos para la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única, la que podrá autorizar su aplicación previo análisis costo-beneficio".

Que el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), establece los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, infracciones y sanciones que lo regulan, especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), cuyo cumplimiento es obligatorio para las entidades de la administración pública, los beneficiarios de intervenciones sociales y quienes suministren información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral a. del punto II. JUSTIFICACIÓN del presente Plan, el sub numeral e), del numeral 5.3. Gobiernos Locales, del punto 5. RESPONSABILIDADES, de la Directiva N° 010-2024-MIDIS – "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH", establece como responsabilidades de los gobiernos locales:

### 5. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de los integrantes del SISFOH, conformado por los siguientes: Dirección General de Focalización e Información Social o el que haga sus veces y sus Unidades Orgánicas, Gobiernos Locales, Unidades Locales de Empadronamiento, y entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

(...)

5.3 Gobiernos Locales. - Para el cumplimiento de la presente directiva, tienen las siguientes responsabilidades:

e. Aprobar dentro del primer trimestre de cada año, el Plan de Trabajo Anual de la ULE para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral b. del punto II. JUSTIFICACIÓN del presente Plan, el sub numeral e), del numeral 5.4. Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales, del punto 5. RESPONSABILIDADES, de la Directiva anteriormente mencionada, precisa como responsabilidades de la Unidad Local de Empadronamiento:

### 5. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de los integrantes del SISFOH, conformado por los siguientes: Dirección General de Focalización e Información Social o el que haga sus veces y sus Unidades Orgánicas, Gobiernos Locales, Unidades Locales de Empadronamiento, y entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

(...)

5.4 Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales. - Para el cumplimiento de la presente directiva, tiene las siguientes responsabilidades:

(...)

e. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la ULE, dentro del primer trimestre de cada año, para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares de su jurisdicción territorial.

(...)"

Que habiéndose revisado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Modelo del Plan de Trabajo de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), otorgado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondería emitir el Acto Resolutivo que aprueba **EL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD LOCAL DEL EMPADRONAMIENTO DEL DISTRITO DE HUANCHACO.**

Que mediante Informe Legal N.º 038 – 2025 – OAJ – MDH/YPÑF de fecha 11 de febrero del 2025 la oficina de Asesoría Jurídica concluye que resultaría viable APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD LOCAL DEL EMPADRONAMIENTO DEL DISTRITO DE HUANCHACO, por cuanto las municipalidades distritales se encuentran facultadas por ley a implementar programas de asistencia social, que permitan facilitar la fiscalización y supervisión del empadronamiento, garantizar que el empadronamiento se realice de forma transparente, eficiente y justa sin exclusión alguna, permitiendo así la identificación de nuevos beneficiarios y de quienes no cumplen con los requisitos necesarios, e incluso posibilitar una gestión estructurada de las actividades de registro de la población en situación de vulnerabilidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y estando a lo expuesto, contando con la visación de Gerencia de Desarrollo e inclusión social, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD LOCAL DEL EMPADRONAMIENTO DEL DISTRITO DE HUANCHACO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE** la presente a la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, así como a las demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento y diligenciamiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional a la Unidad de Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

